Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal
de nabarra de granada de toledo de balencia de galiçia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de
murçia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y oçidentales yslas y tierra firme del mar oceano conde de bizcaya y de molina etc. administrador
perpetuo de la orden y caballeria de santiago por autoridad apostolica por quanto abiendoseme
suplicado por parte de franco xarcdola a [illegible] y mi regidor perpetuo de la villa de [illegible]
[illegible] en la parte de [illegible] que en su termino y jurisdiçion de la [illegible]
vna suplicaçion y renunçiaçion su fecha en la [illegible] que esta signada de [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] deste presente año que [illegible] del dicho offiçio
[illegible] de la orden [illegible] vuestra sufiçiençia y abilidad y los serviçios
que vos miguel rubio v.o de la dicha villa [illegible] y [illegible] voluntades que agora y de aqui adelante
que abeys hecho a mi y a la dicha orden y esto por que haveys [illegible] franco xarcdola y
seays mi regidor perpetuo de la dicha villa en lugar y por renunçiaçion del dicho franco xarcdola y
mando a [illegible] justiçia y regimiento caballeros escuderos offiçiales y omes buenos de la dicha villa de
[illegible] que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre reçiban de
vos el dicho miguel rubio el juramento y solemnidad acostumbrado el qual anssi hecho y no de
otra manera os den la posesion del dicho offiçio y os reçiban y ayan y tengan por tal mi regidor y conçejo
con vos en todo lo a el conçerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias mer-
çedes libertades exençiones preheminençias prerrogatibas ynmunidades y todas las otras
cossas y cada una dellas que por razon del dicho offiçio debeys aver y gozar y os deben ser
guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas a el
anexas y pertenesçientes segun que se uso guardo y recudio ansi al vuestro anteçesor como a cada
vno de los otros regidores que an sido y son de la dicha villa de todo bien y cumplidamente de ma-
nera que nos falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento os no pongan
ni consientan poner que yo por la presente os reçibo y e por reçibido al dicho offiçio y os doy
poder y facultad para lo usar y exerçer caso que por ellos o [illegible] a el [illegible] no seays reçibido y es mi merçed y boluntad que tengays el
dicho offiçio por juro de heredad para siempre [illegible] por vos y vuestros herederos y sucesores o para quien de vos o dellos [illegible]
xamos para vos y vuestros herederos y sucesores renunçiar y traspassar y poner
titulo causa vos o ellos lo podays [illegible] en qualquier manera
de [illegible] o en vuestra muerte por testamento o en otra qualquier manera
[illegible] vuestros propios y la persona en quien le renun-
çiaredes [illegible] con las mismas calidades prerrogatibas preheminençias
[illegible] que con el nombramiento
y perpetuydad que vos [illegible] el dicho offiçio
[illegible] y perpetuydad y que
[illegible] y que
el que le renunçiare no [illegible] que la hiçiere ya que
[illegible] dentro de [illegible]
no se presente ante [illegible] offiçio le obiere
[illegible] de [illegible] menor de edad o mujer no lo puedan administrar
[illegible] tenga facultad de nombrar otra que [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] presentando [illegible] nombramiento
[illegible] consejo de las ordenes [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho offiçio [illegible] la persona
[illegible] personas que [illegible]
[illegible] puedan [illegible] contrac-
[illegible] y prohibiçiones que qualquier
[illegible]